d. Miguel Tauor, d. Fran.co Riuera, d. Diego Hernandez
y d. Cristoual Ramon regidores, d. Juan Dauncete Gomez, y d.
Fran.co Abril diputados del Comun, y d. Fran.co Hernandez
Alvarez Procurador Cindico Personero y Alcalde
to es siguiente

El Sr. Corregidor

En este Ayuntamiento Juan Gallardo Portero dessala Ar
tisio haver citado para este Cauildo a todos los Caualleros regidores
diputados del Comun que han podido ser hauidos, como tambien
alos Señores Cindico y Personero

Nicue

Y luego en este Ayuntamiento mediante la Asistencia para el
efecto de aver entre si Ayuntamiento se leyo la Carta
cha con expresion de su efecto, la Carta Executoria que la rea
Justicia desta Ciudad en los dias veinte y siete, y veinte y ocho
de Octubre proximo pasado, y veinte y dos del Corriente, sobre
la Subsistencia del Abasto de Nieue dase publico, con la
Escritura de nuebo contrato celebrado por Juan Hernandez
Persona en quien fue rematado, y Juan Despreseus vezino de
esta Ciudad ante Antonio Simon de Vaca Escriuano que
fue desta Numero en el dia primero de Henero deste
cuento setenta y uno por la que consta que hauiendo y de mancu
mun se obligaron ambos a la Continuacion del citado Abasto
con Cesion de todas las acciones que dicho Juan Hernandez
en el citado Despreseus, y este con absolutas facultades
en su Persona con los demas documentos mandado traer
Esta Ciudad Hacienda, se Conforma Cumplido con las Prouidencias
dadas en Auto por dicha real Justicia Instando la se Auien
Apuro pedido efecto hasta que se Consiga su Cumpli
miento, y la seguridad desse publico en la subsistencia
del citado Abasto por quanto medio Subsistiendo Ultimare
se Comuniense

El Sr. Corregidor

El Señor d. Josef Oviedo dijo: Que respecto a que ala Ciudad
no le ha Constado la Cesion hecha por el Principal Abastecedor
Si solo haver sido Extrajudicialmente habra de lo Comuni
con otro vezino, y no viendo Cesion con el permiso y aprouacion
dicha Ciudad, en su lugar es de dictamen que a quien se
deue Conocer por fiel Abastecedor es del que efectiuamente
se sugeta alas Condiciones del Abasto con las Obligaciones q.
hoqual se regulan dichas Condiciones Correspondientes, por
lugar en su lugar se proueera no le pare perjuicio en
qualquiera Prouidencia que el Real y Supremo Consejo
de Castilla dese sobre Asumpto. Justicia al Señor Cor
que fuere Este Ayuntamiento acuerda mandar vele
de testimonio del Asiento que en dias celebrase co
mision dicha Proposicion